

Alegaron, previo anuncio y relación pública, la abogada doña Nicole Nannig y el abogado don Jaime Gatica por y contra el recurso. Santiago, 7 de agosto de 2023. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

Santiago, siete de agosto de dos mil veintitrés.

A los escritos folios N°s 24 y 25: Téngase presente.

Vistos:

Que sin perjuicio del efecto relativo de la transacción convenida por las partes el 8 de marzo de 2018, ésta constituye un hecho de relevancia jurídica que puede ser invocado por terceros concernidos en las situaciones insoslayablemente relacionadas con este. En la especie, la transacción tiene su causa remota en los hechos alegados en la demanda para el término del litigio pendiente y substanciado -en esta misma causa- contra Empresa Eléctrica La Leonera S.A., pactándose el pago de una indemnización de \$105.000.000 a favor de las demandantes señoras López y Vásquez.

Pues bien, en la medida que tal monto se convino en relación con estos hechos, resulta susceptible de ser calificado como resarcimiento y, en consecuencia, debe considerarse para efectos de la regulación de la indemnización que se declaró procedente mediante el fallo que se revisa.

Por estas razones y según lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, dictada por el 30° Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que se reduce la indemnización de perjuicios fijada por daños morales a la suma de treinta y cinco millones de pesos que las demandadas deberán pagar a doña Beatriz López Cortés; quince millones de pesos a doña Edith Verónica Vásquez López, y quince millones de pesos a doña Cynthia Vásquez López.

Regístrese y devuélvase.

N° 6761-2020 Civil.

Con las siguientes declaraciones que se reduce las indemnizaciones que debe pagar la demandada en favor de las demandantes a:





TXNYXGLMHX

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Dora Elisabeth Mondaca R., Edwin Danilo Quezada R. Santiago, siete de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a siete de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>